

ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: ESPERANZA LOAIZA LOPEZ Y DANIEL CALALMBAS LOAIZA
DDO: SERGIO HERNANDO CAMARGO MEDINA
RAD: 76-001-31-03-012 / 2021-00175-00

SECRETARIA: Cali, febrero 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante no ha realizado actuación alguna entorno a la notificación de la parte pasiva. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI
Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En atención al contenido del informe de secretaria que antecede y como no se encuentra acreditado el diligenciamiento de las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el 8º del decreto 806 de 2020, habrá de requerirse a la parte demandante para el impulso procesal pertinente.

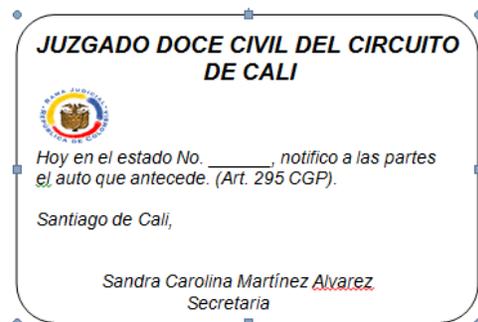
Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, proceda en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de este proveído, a dar IMPULSO al proceso a través de la respectiva carga procesal, so pena que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 inciso 2º del numeral primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be0299aa158a40ba4fec8f7bb96e909503251e682b888366eca1b439026290e**

Documento generado en 04/03/2022 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>